

REGLAMENTO ELECTORAL
DEL PARTIDO PAÍS PARA TODOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Abreviaturas

CPP	: Constitución Política del Perú
LOE	: Ley Orgánica de Elecciones Ley 26858
LOP	: Ley de Organizaciones Políticas 28094
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
PPT	: País Para Todos
Estatuto	: Estatuto del Partido País Para Todos
CEN	: Comité Ejecutivo Nacional
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
REI	: Reglamento de Elecciones Internas del PPT
VENP	: Voto electrónico no presencial

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento Electoral es de aplicación para todos los procesos electorales internos democráticos a Nivel nacional del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** de estricto cumplimiento en todos sus niveles, con los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 2º: OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento establece los parámetros que guían los procesos electorales del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** para la elección de candidatos a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades y órganos

partidarios, convocados por la autoridad competente conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 3º: DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS

El presente Reglamento Electoral contiene el procedimiento que regula la elección de los directivos del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, los cargos de representación de comités provinciales, así como la elección de los candidatos a cargo de elección popular, las mismas que se rigen por los principios democráticos establecidos en la Constitución Política del Perú (en adelante, CPP), la Ley N° 26859 “Ley Orgánica de Elecciones” (en adelante, LOE), la Ley N° 28094 “Ley de Organizaciones Políticas” (en adelante, LOP), las modificatorias de las leyes mencionadas, el Estatuto del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** (en adelante, el Estatuto), así como las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

La interpretación de las normas del presente reglamento se realiza en concordancia con las normas legales vigentes, el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional, las resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, así como las Resoluciones y Directivas emitidas por el Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO 4º: CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES

El Tribunal Electoral Nacional conduce los procesos electorales desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados de las elecciones para:

- Presidencia, Secretaría General Nacional, y Secretarías Nacionales.
- Secretarías provinciales y delegados provinciales.
- Candidatos a cargo de elección popular, conforme a Ley.

Asimismo, coordina con los órganos del Sistema Electoral Nacional para coadyuvar en la realización de las elecciones primarias para la elección de candidatos a cargo de elección popular, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS

El proceso electoral se rige por los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de la aplicación de otros principios y garantías generales del derecho electoral.

- **Principio de preclusividad.** Las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.
- **Principio de autonomía:** Los órganos electorales son autónomos respecto a los demás órganos partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
- **Principio de transparencia.** Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros y carentes de ambigüedad, accediendo a toda información de acto electoral por parte de los electores.
- **Principio de igualdad.** Todos los participantes del proceso reciben el mismo trato.
- **Principio de legalidad:** Los órganos electorales y todo participante del proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio de doble instancia:** Es un principio constitucional de aplicación en el presente reglamento a la doble instancia, ante un conflicto de interés electoral, es de competencia del órgano electoral partidario y del Jurado Nacional de Elecciones.
- **Principio de imparcialidad.** Los miembros del Tribunal Electoral Nacional brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al estatuto, ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de presunción de buena fe.** Todos los actos concomitantes de las partes se deben realizar guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, consecuentemente se presumen ciertas y verdaderas.
- **Los principios** señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente reglamento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

TÍTULO II

ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL Y TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES

ARTÍCULO 6º: TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano electoral central del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, de carácter permanente y autónomo conformado para ejecutar las funciones establecidas en la LOP, en el Estatuto, en el presente Reglamento, y demás normas conexas.

El Tribunal Electoral Nacional debe asegurar y garantizar que los procesos electorales se realicen en estricto cumplimiento con lo establecido y reglamentado por el **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, en armonía con los criterios que coadyuven al fortalecimiento de la democracia.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre los afiliados del partido, los cuales están impedidos de postular a alguna elección mientras ejerzan el cargo de conformidad a lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES

- a. Planificar, organizar, dirigir, y controlar los procesos electores, desde su convocatoria hasta la proclamación de resultados. Así como, establecer las circunscripciones electorales dentro del territorio nacional a elegir y el número de delegados por circunscripción electoral.
- b. Elaborar y Publicar el Padrón Electoral para elecciones primarias, según la circunscripción donde vayan a competir, sujetándose a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas.
- c. Elaborar y distribuir el material electoral, así como directivas específicas para las elecciones primarias y de autoridades.
- d. Designar y remover a los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados.
- e. Planificar, Organizar y Designar a los miembros de mesa.
- f. Registrar las candidaturas.
- g. Proclamar los resultados de los procesos electorales y entrega de Credenciales.
- h. Declarar la nulidad de un proceso electoral, por causas debidamente motivadas.
- i. Dictar las resoluciones y directivas necesarias para su funcionamiento.
- j. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados.
- k. Resolver, en segunda instancia y definitiva, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.
- l. Resolver en segunda instancia y definitiva, sobre los procesos electorales dirigidos por los Tribunales Electorales Descentralizados.
- m. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

- n. Absolver las consultas y atender los requerimientos de los órganos partidarios y de los órganos del Sistema Electoral Nacional.
- o. Gestionar los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los procesos electorales.
- p. Disponer la exclusión de los candidatos que no cumplan con presentar oportunamente la documentación requerida para la inscripción de las fórmulas y/o listas de candidatos de la Organización Política, poniendo en peligro su participación en los procesos electorales convocados. En tal supuesto, deberá cursar inmediato aviso al órgano competente de la organización política para la designación directa del reemplazante, en aplicación del artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- q. Ampliar plazos procesales y/o procedimentales, cuando medien razones derivadas de emergencias sanitarias, alteración del orden público que impliquen paros, toma de vías de comunicación, impedimento de circulación de medios de transporte, bloqueos de vías por desastres naturales, emergencias o hechos imprevisibles y otros análogos.
- r. Denunciar aquellos hechos delictivos, que surjan durante el desarrollo del proceso electoral que dirige.
- s. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional y el CEN.
- t. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 8°: IMPEDIMENTOS Y SUPLENCIA

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere estar habilitado por ley vigente, sus miembros titulares y suplentes están impedidos de postular en cualquier proceso de democracia interna, salvo que renuncien antes de la convocatoria.

La suplencia de los titulares se cumple, por fallecimiento, renuencia, incapacidad impedimento, vacancia o renuncia a cumplir con la función encomendada; si las suplencias ya hubieron cubierto las titularidades y llegaría a pasar algún impedimento a cubrir el quorum el Presidente del Partido de la facultad de designar su remplazo.

ARTÍCULO 9°: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes facultades:

- a. Representar al Tribunal Electoral Nacional ante los organismos del Sistema Electoral; entidades e instituciones, públicas o privadas; y, ante las demás autoridades de la organización política.
- b. Convocar y presidir las sesiones y audiencias del Tribunal Electoral Nacional
- c. Formular el presupuesto de los órganos electorales de la organización política para su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral Nacional.

- d. En caso de estimarse necesario, otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores.
- e. Suscribir la documentación del TEN.
- f. Decidir que personas pueden estar presentes en las sesiones de los Congresos Nacionales en que se elijan autoridades de la organización política.

ARTÍCULO 10º: TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Los Tribunales Electorales Descentralizados, se constituyen para cada proceso electoral y son la primera instancia en la conducción de las elecciones, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales. Cada Tribunal Electoral Descentralizado está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (3) suplentes designados por el Tribunal Electoral Nacional.

Los quórum para la convocatoria de los Tribunales Electorales Descentralizados serán de dos miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES

- a. Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales. Organizar, gestionar y dirigir los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones electorales del partido
- b. Distribuir el material electoral a los miembros de mesa.
- c. Designar a los miembros de mesa.
- d. Registrar las candidaturas.
- e. Resolver, en primera instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos. Resolver en primera instancia, las impugnaciones y tachas que se presenten
- f. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- g. Proclamar los resultados de los procesos electorales, de acuerdo a sus competencias, expidiendo las resoluciones respectivas.
- h. Denunciar aquellos hechos delictivos, que surjan durante el desarrollo del proceso electoral que dirige.
- i. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 12º: APOYO TÉCNICO

El Tribunal Electoral Nacional puede solicitar asistencia técnica a los órganos del Sistema Electoral Nacional, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13º: SESIONES

El Tribunal Electoral Nacional tendrá sus sesiones ordinarias de manera anual y sesiones extraordinarias según la convocatoria del presidente y la agenda a trata sobre temas inherentes a la naturaleza de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan para tratar temas de su competencia que requiera atención urgente.

Las sesiones son convocadas por su Presidente, a través de correo electrónico u otros medios idóneos, con una antelación de, al menos, un (1) día hábil.

Durante el desarrollo del proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional sesiona de manera permanente. La modalidad puede ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 14º: QUORUM

El quorum es de tres (3) miembros.

En caso algún miembro titular tenga imposibilidad de asistir, debe sustentar su ausencia por escrito ante el Presidente o Vicepresidente; adicionalmente, debe convocar al correspondiente miembro suplente para que asista a la sesión.

ARTÍCULO 15º: DE LAS VOTACIONES

Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría de sus asistentes, en caso de empate, el voto dirimente lo tiene la Presidencia o quien lo esté supliendo.

ARTÍCULO 16º: RESPONSABLE DE LAS ACTAS DE SESIÓN

La Secretaría elabora el Acta de Sesión respectiva, se encarga que sea firmada por los asistentes a la sesión, y las registra en el Libro de Actas del Tribunal Electoral Nacional.

TÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 17º: EL CRONOGRAMA ELECTORAL

El proceso electoral se acuerda por Resolución del Tribunal Electoral Nacional, que emite el Cronograma Electoral el cual deberá ser definido de conformidad al Cronograma Electoral que oportunamente apruebe el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 18°: LA CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral Nacional, convoca a proceso electoral, indicando si se trata de elecciones internas o de una Asamblea Electoral, y la difunde por los medios de comunicación de alcance nacional que resulten pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS OPORTUNIDADES PARA REALIZAR PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 19°: ELECCIONES DEMOCRÁTICAS INTERNAS Y PRIMARIAS

Para los cargos de la Presidencia, Secretaría General Nacional, Secretarías Nacionales, Secretaría de los Comités Provinciales, y Tribunal Electoral Nacional, Tribunal de Disciplina y Ética, las elecciones se realizan cada cuatro (4) años.

Los afiliados inscritos en el padrón electoral eligen a los delegados.

Los delegados eligen a los candidatos del partido para cargos de elección popular en elecciones primarias de conformidad con el literal c) del artículo 24° de la LOP.

ARTÍCULO 20°: LA ASAMBLEA ELECTORAL

Las Elecciones Primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se realizan en la oportunidad y conforme lo establece el presente Reglamento, esto es, a través de delegados; sometiéndose en lo que corresponda a los reglamentos que oportunamente aprueben los organismos electorales, así como las resoluciones o directivas emitidas por el Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO 21°: LAS ELECCIONES INTERNAS EXTRAORDINARIAS

Se puede realizar elecciones internas extraordinarias para los casos siguientes:

- Presidencia: renuncia aceptada por el Congreso Nacional, o por algún impedimento permanente que no permita ejercer sus funciones.
- Comité Ejecutivo Nacional: las renunciaciones y/o designaciones sea mayor al 30% de sus miembros. El nuevo Comité Ejecutivo Nacional asumirá su cargo al día siguiente de su elección.
- Tribunal Electoral Nacional: cuando el 50% de sus miembros, titulares o suplentes, han perdido la condición de afiliado, o por renuncia irrevocable del cargo ante la Presidencia.

- Secretarías de comité provincial: cuando el 30% de sus miembros han perdido la condición de afiliado, o por renuncia del cargo aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III

FORMAS DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

ARTÍCULO 22º: FORMA DE ELECCIONES

Comprende los siguientes procesos electorales:

- Elecciones internas para elegir a autoridades partidarias
 - Presidencia
 - Secretaría General Nacional.
 - Secretarías Nacionales
 - Tribunal Electoral Nacional
 - Secretarías provinciales, distritales.
 - Delegados para elegir cargos de elección popular.
- Elecciones internas para elegir autoridades partidarias
 - Elecciones internas para elegir a las autoridades partidarias de los comités políticos distritales.
 - Elecciones internas para elegir a las autoridades partidarias de los comités políticos provinciales.
- Elecciones primarias para elegir candidatos a cargo de elección popular.

Las formas de elección dependen de la norma vigente al momento de convocada las elecciones. Las modalidades de elección establecidas en el presente Reglamento Electoral se sujetan a los cambios normativos que, eventualmente, se promulguen en el tiempo.

ARTÍCULO 23º: DISPOSITIVOS DE VOTACIÓN

La votación puede ser con voto presencial (manual) o no presencial (voto electrónico no presencial – VENP), de conformidad con lo establecido por las autoridades electorales. Debiendo ser organizadas por la ONPE, de conformidad con la LOP.

ARTÍCULO 24º: TIPO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

El Tipo de presentación de candidaturas es nominal o lista completa (cerrada).

La lista de candidatos debe estar integrada por igual número de hombres y

mujeres, respetándose el criterio de paridad y alternancia, siempre que ello este señalado en la norma imperativa.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 25°: CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

- Para elegir a candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Para elegir a candidatos a Diputados y Senadores del Congreso de la República.
- Para elegir a candidatos a Parlamentario Andino.
- Para elegir a candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional.
- Para elegir a candidatos a Consejeros y accesitarios Regionales.
- Para elegir a candidatos a Alcalde Provinciales.
- Para elegir a candidatos a Alcalde Distritales.
- Para elegir a candidatos a Regidores Provinciales.
- Para elegir a candidatos a Regidores Distritales.

ARTÍCULO 26°: MODALIDADES DE ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se realizan conforme a las siguientes modalidades:

MODALIDAD TIPO C) Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Se realizará de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, la ley, las disposiciones de las entidades del sistema electoral peruano y el reglamento electoral.

ARTÍCULO 27°: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Para ser candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia
- b. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el RENIEC.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10 y 107 de la LOE.

ARTÍCULO 28º: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA

Para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República ante el Tribunal Electoral Nacional, se requieren los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Inscripción de Fórmula de Candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.
- b. El Plan de Gobierno y su respectivo resumen según formato asignado.
- c. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales del que corresponda.
- d. Declaración Jurada Consentimiento de participación en las EG 2026.
- e. Declaración Jurada Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
- f. Declaración Jurada De no tener deuda pendiente con el Estado.
- g. El documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 107 de la LOE.
- h. El comprobante de pago de la tasa que corresponda.
- i. Todos los documentos solicitados en los incisos anteriores deben ser digitalizados en archivo PDF y presentado en un USB.

La declaración jurada a que se refiere el inciso c, d y e debe contar con la huella dactilar y firma de cada candidato en fecha igual.

ARTÍCULO 29º: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL SENADO

Para ser candidato al Senado, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el RENIEC.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.

Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 23 de diciembre de 2024. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

ARTÍCULO 30°: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Para ser candidato a diputado, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener como mínimo cuarenta y cinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el RENIEC.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.

Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 23 de diciembre de 2024. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

ARTÍCULO 31°: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE PERUANO ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Para ser candidato a representante peruano ante el Parlamento Andino, todo ciudadano requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener como mínimo cuarenta y cinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado.
- c. Gozar del derecho de sufragio.
- d. Estar inscrito en el RENIEC.
- e. Haberse afiliado a la organización política por la que postula hasta el 12 de julio de 2024 y haber sido elegido en elecciones primarias. Este requisito no es exigible para el candidato designado.

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE.

Para el caso del candidato designado que estuvo afiliado a otra organización política distinta por la que postula, debió presentar su renuncia ante aquella y comunicarla a la DNROP, o haber renunciado directamente ante dicha dirección hasta el 23 de diciembre de 2024. De lo contrario, debe contar con la autorización expresa de la organización política a la cual está afiliado, siempre y cuando esta

no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula.

ARTÍCULO 32º: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS AL SENADO, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Para solicitar la inscripción de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos.
- b. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula, conforme al Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Generales del que corresponda.
- c. El Plan de Gobierno y su respectivo resumen según formato asignado.
- d. Declaración Jurada Consentimiento de participación en las EG 2026.
- e. Declaración Jurada Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV.
- f. Declaración Jurada De no tener deuda pendiente con el Estado.
- g. El documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 113 de la LOE.
- h. El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en la que conste expresamente que debe ser concedida sesenta (60) días antes de la fecha de la elección, para quienes deben cumplir con dicha exigencia para postular.
- i. De ser el caso, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentre afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.
- j. El comprobante de pago de la tasa que corresponda.
- k. Todos los documentos solicitados en los incisos anteriores deben ser digitalizados en archivo PDF y presentado en un USB.

La lista de candidatos debe tener nombres completos, el número de DNI, el orden y su ubicación, conservar la paridad de género que establece que el 50% de las listas de candidatos al Senado cámara de Diputados y de los representantes al Parlamento Andino deben estar integrados por hombres o por mujeres y ubicados en forma intercalada una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Si las listas contengan candidatos designados, el documento suscrito por el presidente en el que conste dicha designación y su ubicación en la lista.

CAPÍTULO V DESIGNACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 33º: DESIGNACIÓN DIRECTA

Hasta el 20% del total de candidatos será designado por el Presidente del partido político.

La designación de candidatos se realizará sobre la base del número total de candidatos a postularse en todas las circunscripciones electorales.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 34º: ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO PAÍS PARA TODOS

Los Órganos de Gobierno del PARTIDO PAÍS PARA TODOS son:

La Presidencia, la Secretaría General Nacional, las Secretarías Nacionales, El Tribunal Electoral Nacional y El Tribunal Disciplina y Ética.

Las elecciones internas ordinarias se realizan cada cuatro (4) años. El Tribunal Electoral Nacional hace la convocatoria antes de los treinta (30) días de concluir el mandato.

En caso las renunciaciones y/o abandono de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional sea mayor al 30%, se podrá elegir extraordinariamente un nuevo Comité Ejecutivo Nacional, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección.

Excepcionalmente, el Tribunal Electoral Nacional podrá establecer un cronograma extraordinario cuando la situación amerite, garantizando la participación de los miembros que conforman el padrón de electores, y las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 35º: ELECCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Las elecciones internas ordinarias se realizan cada cuatro (4) años. El Tribunal Electoral Nacional hace la convocatoria antes de los treinta (30) días calendario del vencimiento de los mandatos.

En caso las renunciaciones y/o reemplazos de los miembros del Tribunal Electoral Nacional sea mayor al 50%, se podrá elegir un nuevo Tribunal Electoral Nacional, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección.

ARTÍCULO 36º: ELECCIÓN DE SECRETARÍAS PROVINCIALES Y DELEGADOS PROVINCIALES

Las elecciones internas ordinarias para la elección de las secretarías provinciales se realizan cada cuatro (4) años. El Tribunal Electoral Nacional hace la convocatoria antes de los treinta (30) días calendario del vencimiento de los mandatos.

En caso las renunciaciones y/o reemplazos de las Secretarías Provinciales en un comité sea mayor al 50%, se podrá elegir las Secretarías Provinciales, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección. Excepcionalmente, el Tribunal Electoral Nacional podrá establecer un cronograma extraordinario cuando la situación amerite, garantizando la participación de los miembros que conforman el padrón de electores, y las etapas del proceso electoral.

Las candidaturas para delegados se presentan ante el Tribunal Electoral Nacional en el formato correspondiente aprobado para dicho efecto.

Para ser candidato a delegado se requiere:

- a) Ser afiliado del partido y estar registrado en el padrón electoral.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía contemplados en el artículo 33° de la Constitución y 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria vigente.

El Tribunal Electoral Nacional determina los locales de votación que se requiere para la elección, así como el número de mesas de sufragio, por local de votación. Cada mesa no deberá exceder de 500 electores. La mesa de sufragio está conformada por 3 miembros: Presidente, Secretario y vocal y dos suplentes. El cargo es irrenunciable.

El Tribunal Electoral Nacional designa a los miembros de la mesa de sufragio, entre los afiliados hábiles inscritos en el padrón electoral. Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

Todos los electores concurren a su respectiva mesa de sufragio, identificándose con su DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. En caso de no encontrarse el elector en el padrón electoral, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia, emitiéndose la constancia de asistencia al acto de sufragio.

Culminada la jornada electoral y luego del escrutinio los miembros de mesa suscriben el acta electoral, invitan a los personeros a hacerlo propio. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio. Las impugnaciones son resueltas por los Tribunales Electorales Descentralizados. Contra lo resuelto por dicho Tribunal, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional en los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Los Tribunales Electorales Descentralizados emiten el acta del resultado del cómputo de sus circunscripciones electorales y solicitan publicar en la página web.

El Tribunal Electoral Nacional, recibe las actas del resultado del cómputo de las circunscripciones electorales y emite la resolución de proclamación, con la

composición final de los delegados y extiende sus credenciales, para que participen como electores en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 37°: ELECCIONES DE CANDIDATOS POR VOTO POPULAR.

Las elecciones de los cargos a elección popular para Presidente y Vicepresidentes de la República, a Senadores y Diputados al Congreso de la República, al Parlamento Andino, Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, a Alcaldes Provinciales, Distritales y Regidores, se realizan bajo la modalidad de delegados y apoyo de la ONPE.

El Tribunal Electoral Nacional coordina con los órganos del Sistema Electoral Nacional y coadyuva a la realización de las elecciones, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 38°: MODALIDAD DE ELECCION.

La modalidad de elección será a través de delegados conforme al literal c) del artículo 24° de la LOP. Los que previamente deben haber sido elegidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del presente Reglamento Electoral.

Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.

TÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO I DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 39°: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas se presentan de manera escrita, de manera física o digital, a través de los canales que se establezcan para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 40°: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

El proceso de inscripción de candidaturas se rige de acuerdo a las normas legales, y a través de una directiva específica para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 41°: CUOTA DE GÉNERO

Se establece las cuotas siguientes:

Para los cargos de Presidencia, Secretaria General Nacional y Secretarías Nacionales que conforman el CEN la cuota mínima de mujeres y hombres debe estar conformado por lo menos con el 50%.

Secretarías Provinciales la Cuota mínima de mujeres y hombres será del 50%. El Cargo a elección popular será en un 50% de mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 42º: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

➤ Requisitos generales:

- a. Los establecidos en la Constitución Política del Perú.
- b. Tener vigente sus derechos como afiliado del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**.
- c. No estar incurso en un proceso administrativo disciplinario en el **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**.

Los requisitos antes descritos no son de aplicación para los candidatos designados.

➤ Requisitos específicos para candidatos a cargos de elección popular.

- a. Hoja de vida.
- b. Plan de Gobierno, en los casos que corresponda.
- c. Otros que se establezcan por directiva específica para cada proceso electoral.

ARTÍCULO 43º: REQUISITOS SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE AFILIACIÓN PARA SER CANDIDATO

- a. Presidencia del PARTIDO PAÍS PARA TODOS: 4 años.
- b. Secretaría General: 3 años.
- c. Secretarías Nacionales: 3 años.
- d. Tribunal Electoral Nacional: 3 años.
- e. Secretarías Provinciales: 1 año.
- f. Delegado de comité provincial: 1 año.
- g. Cargos de elección popular: lo establecido en la Ley, con excepción de los candidatos designados.

CAPÍTULO III

RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 44º: RECURSO DE TACHA

Procede la interposición del recurso de tacha contra cualquier candidato sujeto a las formalidades de un proceso electoral interno. La tacha se interpone en el plazo previsto mediante directiva.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Provincial es recurrible ante el Tribunal Electoral Nacional.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional es recurrible ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 45º: NOTIFICACIONES

La notificación de las resoluciones debe realizarse dentro del plazo previsto mediante directiva.

TÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES Y EL MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS VOTANTES, MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

ARTÍCULO 46º: LOS VOTANTES

Son todos los afiliados con derechos vigentes y se deben apersonar al centro de votación dentro del horario establecido para la jornada electoral.

Para el caso de la Elecciones Primarias, los delegados elegidos presentaran su credencial o identificación para emitir su voto.

Para emitir el voto es imprescindible la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 47º: DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ELECTORES

- a. Respetar las instrucciones que les sean encomendadas.
- b. Participar como miembro de mesa, cuando le sea requerido.
- c. Evitar cualquier acto que pueda afectar el normal desarrollo de la jornada electoral.
- d. No realizar propaganda el día de la jornada electoral.

ARTÍCULO 48º: DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA

Son afiliados designados por el Tribunal Electoral respectivo, como miembros titulares o suplentes, para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral en la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio electoral.

Los miembros de mesa titulares son: Presidente, Secretario, y Tercer Miembro.

ARTÍCULO 49º: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA

- a. Tienen autonomía en las decisiones para la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio electoral, respetando el marco normativo y las directivas internas.
- b. Por mayoría, resuelven cualquier situación que se presente durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio electoral.
- c. Respetar y hacer respetar la voluntad de los electores, actuando de manera objetiva durante el escrutinio.

ARTÍCULO 50º: IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA

- a) Ser candidato durante las elecciones en proceso.
- b) Encontrarse restringido en sus derechos civiles.

ARTÍCULO 51º: TACHA A LOS MIEMBROS DE MESA

Se presenta por escrito ante el Tribunal Electoral correspondiente y con la evidencia que demuestre el motivo de la tacha; si es declarada fundada, se designa nuevo miembro de mesa.

El plazo para la presentación de las tachas es establecido a través de una directiva específica para cada proceso electoral interno.

ARTÍCULO 52º: PERSONERO DE MESA

Los personeros de mesa deben estar habilitados para votar e inscrito en el padrón electoral, tener derecho de sufragio e identificarse con su DNI y la acreditación respectiva.

La designación es a través de una solicitud simple que se presenta ante el Presidente de la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 53º: POTESTADES DE LOS PERSONEROS DE MESA

Son facultades de los personeros las siguientes:

- a. Suscribir al dorso de las actas de instalación de la mesa, del sufragio y del escrutinio.
- b. Suscribir al dorso de las cédulas de votación.
- c. Verificar que la cámara secreta sea preparada adecuadamente.
- d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto los casos en que la ley permita lo contrario.
- e. Presenciar la lectura de los votos.
- f. Impugnar el voto y la identidad del elector.

ARTÍCULO 54°: PROHIBICIONES DE LOS PERSONEROS

- a. Realizar propaganda el día de la jornada electoral.
- b. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c. Conversar o discutir con los electores, miembros de mesa o personeros durante la jornada electoral.
- d. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa que se realizaron cuando no estaba presente.
- e. Fomentar disturbio durante la jornada electoral.

CAPÍTULO II

DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 55°: MATERIAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral Nacional es el responsable de elaborar y distribuir el material electoral para los procesos electorales, con la finalidad de establecer documentación estandarizada y ordenada.

Principalmente, consta de los formatos siguientes:

- Convocatoria para elecciones.
- Formato de inscripción de candidatos.
- Formato de hoja de vida.
- Cédula de votación.
- Acta de Instalación y de Sufragio.
- Acta de Escrutinio.
- Acta de Elección.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral Nacional distribuye el padrón electoral para cada caso de elecciones internas.

En caso de procesos electorales realizadas por la ONPE, esta entidad es la que determina el material electoral a utilizar.

TÍTULO VII

DEL SUFRAGIO, EL ESCRUTINIO Y LOS RESULTADOS

CAPÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 56°: INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO.

Se reúnen en el centro de votación Los miembros de mesa titulares y suplentes una hora antes del inicio de la jornada electoral. En ausencia de uno de los titulares, asume funciones uno de los suplentes.

Si a la hora convocada para la jornada electoral falta uno o más miembros de mesa, el Tribunal Electoral correspondiente designa a nuevos miembros de mesa entre los afiliados que fueron a ejercer su derecho a votar.

Se debe determinar quiénes asumirán los roles establecidos.

Estos hechos se consignan en el acta de instalación de la mesa de sufragio, donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio que deben contener: el número de mesa de votación , en caso de haber más de una el comité provincial en el cual se realiza la elección, con indicación del distrito, provincia y departamento al cual pertenece, nombre y número de documento nacional de identidad del miembro de mesa de sufragio, el estado del material electoral, la inviolabilidad del material electoral, los incidentes y demás observaciones.

La hora máxima para instalar la mesa de sufragio es 12:00 horas; en caso contrario, se suspende la jornada electoral.

ARTÍCULO 57°: LA CÁMARA SECRETA

Es un compartimento cerrado que asegura que la emisión del voto se realiza de manera secreta; la entrada y salida del compartimento permite verificar que cada elector ingresa solo a la cámara secreta. En el interior, se encuentran las listas de los candidatos.

El Presidente, acompañado de los demás miembros, verifica que la cámara secreta cumpla con las características previstas, recibe el material electoral que corresponda, verifica la cantidad y calidad del material electoral, e informa del resultado al Tribunal Electoral correspondiente.

Los miembros de mesa firman el acta de instalación de mesa de sufragio, el Presidente invita a los personeros para que ejerzan su facultad de firmar, si así lo desean.

CAPÍTULO II

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 58º: EL SUFRAGIO

Los electores emiten su voto en la mesa de sufragio donde corresponde de acuerdo al padrón electoral; votan todos los afiliados que ingresaron al centro de votación hasta la hora establecida en la convocatoria para la jornada electoral.

ARTÍCULO 59º: EL PROCESO DE SUFRAGIO

a. El elector se identifica con DNI ante el Presidente de la mesa de sufragio, a fin de verificar que se encuentre en la lista de electores.

b. El elector recibe una cédula de votación y procede a emitir su voto en la cámara secreta, dobla la cédula de votación cuidando que su voto se mantenga en reserva.

c. El elector regresa a la mesa de sufragio y deposita la cédula de votación en el ánfora.

Firma la lista de electores, imprime su huella dactilar y recupera su DNI.

ARTÍCULO 60º: IMPUGNACIÓN A LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

a. Solo los personeros pueden impugnar la identidad de un elector y durante el momento del sufragio.

b. Los miembros de mesa resuelven la impugnación por votación de la mayoría.

c. Si la impugnación es improcedente y el personero no apela, el elector continúa con el proceso de sufragio de acuerdo a lo establecido.

d. Si la impugnación es improcedente y el personero apela, el Presidente de la mesa de sufragio informa al Tribunal Electoral correspondiente para que resuelva en el acto y por votación de la mayoría, en segunda instancia.

e. Si el Tribunal Electoral resuelven que la apelación es improcedente y el personero manifiesta su conformidad, el elector continúa con el proceso de sufragio de acuerdo a lo establecido.

f. Si el Tribunal Electoral resuelven que la apelación es improcedente y el personero manifiesta su no conformidad, el personero puede solicitar todo lo actuado y recurrir ante el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 61º: ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN

Culminado el acto de votación se procederá con el escrutinio en un acto ininterrumpido.

a. Luego de firmar el acta de sufragio, el Presidente invita a los personeros para que ejerzan su facultad de firmar, si así lo desean.

b. Los miembros de mesa realizan el escrutinio en un solo acto, de manera pública e ininterrumpida.

c. El Presidente de la mesa abre el ánfora y verifica que cada cédula de votación tenga su firma; contabiliza la cantidad de cédulas de sufragio y compara con la cantidad de electores consignada en el acta de sufragio:

- Si la cantidad de cédulas es mayor al número de electores: al azar, se separa la cantidad de cédulas excedente, son destruidas inmediatamente y sin admitir reclamos.

- Si la cantidad de cédulas es menor al número de electores: se continúa con el proceso de escrutinio.

Las observaciones se anotan en el acta de escrutinio.

d. El Presidente de la mesa abre cada cédula, lee el voto, y muestra el contenido hacia los demás miembros de mesa y a los personeros.

e. Los personeros tienen derecho a revisar el contenido de la cédula leída; los miembros de mesa tienen la obligación de permitir tal derecho.

f. Todas las situaciones que se presenten en el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa y en votación por mayoría; las decisiones no son revisables.

g. El Presidente de la mesa registra el resultado en el acta de escrutinio y los miembros de mesa firman el acta; el Presidente invita a los personeros para que ejerzan su facultad de firmar, si así lo desean.

h. Terminado el escrutinio, se destruyen las cédulas de votación tanto las utilizadas como las no utilizadas.

i. El Presidente de mesa entrega el acta de escrutinio al Tribunal Electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE VOTO

ARTÍCULO 62º: VOTO VÁLIDO

Predomina la presunción que el voto ha sido emitido de buena fe, por lo que se debe aplicar los criterios que viabilicen tal presunción.

Es válido el voto si el aspa o cruz: sobrepasa el recuadro, pero la intersección está dentro o sobre la línea del recuadro; cuando el trazo es muy suave o poco visible; o cuando esta remarcada.

Asimismo, es válido el voto cuando se marca el número del candidato o cuando se puede apreciar la intención al escribir el número del candidato por parte del elector.

La forma de indicar el voto hacia un candidato será informada a través de una directiva específica para cada proceso electoral interno.

ARTÍCULO 63º: VOTO NULO

Son Aquellos emitidos en cédulas de sufragio que no tienen la firma del Presidente de mesa; los que tienen marcado más de una opción; cuando la cruz o aspa tienen la intersección fuera del recuadro; cuando se usó signos distintos a aspa o cruz; cuando la cédula contiene algún tipo de grafía adicional al aspa o cruz; o cuando la cédula de sufragio tiene algún tipo de corte o recorte.

ARTÍCULO 64º: VOTO EN BLANCO

Cuando la cédula de votación no contiene, la intención de voto a favor de un candidato o lista de candidatos, por no haber marcado con una cruz o aspa el símbolo respectivo.

ARTÍCULO 65º: IMPUGNACIÓN AL VOTO

- a. Solo los personeros pueden impugnar el voto y durante el momento del escrutinio.
- b. Los miembros de mesa resuelven la impugnación por votación de la mayoría.
- c. Si la impugnación es improcedente y el personero no apela, el voto es tratado de acuerdo a lo establecido.
- d. Si la impugnación es improcedente y el personero apela, el Presidente de la mesa de sufragio informa al Tribunal Electoral correspondiente para que resuelva

en el acto y por votación de la mayoría, en segunda instancia.

e. Si el Tribunal Electoral resuelven que la apelación es improcedente y el personero manifiesta su conformidad, el voto es tratado de acuerdo a lo establecido.

f. Si el Tribunal Electoral resuelven que la apelación es improcedente y el personero manifiesta su no conformidad, el personero puede solicitar todo lo actuado y recurrir ante el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO V

DEL CÓMPUTO, LA PROCLAMACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 66°: DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

Se realiza el mismo día, en un solo acto, de manera pública e ininterrumpida.

La inasistencia de personeros no invalida el proceso de cómputo.

ARTÍCULO 67°: ACTA DE ELECCIÓN

El Tribunal Electoral respectivo, elabora el Acta de Elección correspondiente.

ARTÍCULO 68°: EL ACTO DE PROCLAMACIÓN

Con el resultado obtenido, el Tribunal Electoral Nacional procede a proclamar a los candidatos elegidos en los procesos electorales.

Cuando concurra más de una elección, la proclamación se realizará priorizando los cargos de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 69°: PUBLICACIÓN DEL RESULTADO

El Tribunal Electoral Nacional coordina la publicación de los resultados en el medio de difusión que permita la publicidad.

TÍTULO VIII

DE LAS GARANTIAS ELECTORALES, LA SUSPENSIÓN Y

LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

GARANTIAS ELECTORALES

ARTÍCULO 70º: GARANTÍA DE INDEPENDENCIA Y AUTORIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

Los miembros de los Tribunales Electorales actuarán con independencia y autonomía partidaria. No están obligados a obedecer orden alguna que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 71º: CONFLICTO DE NORMAS

En caso de conflictos de normas, prevalece la Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral, y directiva del Tribunal Electoral Nacional.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 72º: SUSPENSIÓN DE LAS ELECCIONES

En caso se suscite algún acto que atenten contra la seguridad de los que asistan a los procesos electorales, estas se suspenden.

Los miembros del Tribunal Electoral correspondiente harán esfuerzos por identificar a los responsables y levantar un acta para las acciones administrativas, civiles y/o penales que resulten apropiadas.

En caso sean afiliados los que incurran en actos que atenten contra la seguridad de los que asistan a los procesos electorales, aquellos serán retirados del local donde se lleva a cabo el proceso electoral y pierden su derecho a voto.

TÍTULO IX

LA DIFUSIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 73º: PERIODO PARA LA DIFUSIÓN ELECTORAL

Se inicia desde la inscripción de las candidaturas y finaliza un día antes de la jornada electoral. El incumplimiento faculta al Tribunal Electoral correspondiente, a tomar las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 74º: PROCEDIMIENTO SOBRE LA DIFUSIÓN ELECTORAL

Los candidatos son responsables del cumplimiento de la contratación de la propaganda electoral de acuerdo con lo establecido en la LOP y en la normativa de las municipalidades correspondientes.

ARTÍCULO 75º: PROHIBICIONES DE LA DIFUSIÓN ELECTORAL

- a. Utilizar cualquier forma de discriminación hacia otros candidatos.
- b. Realizar cualquier acto que altere el orden partidario o social.
- c. Realizar actividades proselitistas dentro del centro de votación.
- d. Utilizar lugares prohibidos por las autoridades competentes.

TÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 76º: FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El Tribunal Electoral Nacional coordina con el Departamento de Finanzas para el financiamiento de los procesos electorales que ejecute, dentro del marco de austeridad.

El Tribunal Electoral Provincial coordina con la Secretaría Provincial de Economía para el financiamiento de los procesos electorales que ejecute, dentro del marco de austeridad.

ARTÍCULO 77º: FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

Son aquellas establecidas en la Ley.

TÍTULO XI

FALTAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

FALTAS EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 78º: FALTAS GRAVES

Se considera faltas electorales que dan lugar a procesos disciplinarios:

- a. La omisión en la entrega, ocultamiento o remisión con retraso los padrones y otros materiales electorales.
- b. Sufragar o intentar sufragar con documento nacional de identidad ajeno.
- c. Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.

- d. Difundir noticias falsas sobre los asuntos electorales.
- e. Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
- f. Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando tiene designación de responsabilidad electoral en dicho acto.

ARTÍCULO 79º: FALTAS MUY GRAVES

- a. Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca como candidatos en cualquier proceso electoral.
- b. Consigne algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca como representante del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** antes durante o después del proceso de elección interna.
- c. Manifieste públicamente una posición que afecte la imagen del partido y atente contra la unidad del mismo.
- d. Realice actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- e. Difunda y/o realice publicaciones en las redes sociales o en cualquier medio de comunicación masiva en contra de los lineamientos institucionales del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**.
- f. Para candidatos a cargos de elección popular: ocultar información respecto a algún impedimento establecido por Ley para ser candidato.
- g. Para los candidatos a cargos de elección popular: incumplir con el envío de información relevante para evaluar su idoneidad o para presentar la lista de candidatos ante los órganos del Sistema Electoral Nacional, dentro del plazo señalado.
- h. Para los candidatos a cargos de elección popular: estar incomunicado durante un periodo de tiempo que ponga en riesgo la presentación de la lista de candidatos ante los órganos del Sistema Electoral Nacional.

CAPÍTULO XII

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Las faltas cometidas durante el proceso electoral deben ser puestas en conocimiento de la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética, a fin de que inicie el proceso administrativo disciplinario que corresponda, conforme al Estatuto y normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Las disposiciones del presente reglamento, respecto a los cargos de elección popular, se encontrarán subordinadas a los Reglamentos que oportunamente aprueben los Organismos Electorales, en lo que corresponda.

-----;